

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
N° 163 - 2021-MPH/GSP.

Huancayo, **21 MAY 2021**

VISTO:

El Expediente N° 83954 (114423)-A-2021 del 30/04/2021, presentado por don ARCADIO MODESTO ARTEAGA GUERRA, sobre nulidad, que debe ser tramitado como un recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0144-2019-MPH/GSP, y el Informe N° 104-2021-MPH/-GSP/AGA, emitido por el jefe del Área de Gestión Ambiental de fecha 20/05/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Multa N° 0144-2019-GSP, se requiere a don ARCADIO MODESTO ARTEAGA GUERRA, el pago de la sanción pecuniaria resultante de la PIA N° 02523 del 15 de julio de 2019, infracción codificada: GSP. 77.5 "Por arrojar desmonte y/o contaminar los ríos, faja marginal y cauce del río, que pongan en riesgo la salud de la población".

Que, con el expediente del visto, don ARCADIO MODESTO ARTEAGA GUERRA, solicita la nulidad de la resolución, debiéndose atender como un recurso de reconsideración, sostiene: "que el funcionario que suscribe la resolución, ha cometido los delitos de abuso de autoridad y cobro indebido, sancionados por el Código Penal. Refiere, que la supuesta multa es porque el señor Carlos Quispe Ledesma y el personal subalterno de GSP no pudieron sustentar debate del proyecto mejoramiento y ampliación y administración de agua potable, además señala que es dirigente vecinal, adjunta como anexo copia de su DNI, copia de la Resolución de Multa, entre otras copias.

Que, el artículo 11.1. del TUO de la Ley 27444, establece: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley", en ese entender, la pretensión debe ser resuelto como un recurso de reconsideración, a tenor del artículo 219° de la norma legal invocada: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba; De acuerdo a ello en el recurso de reconsideración el papel que cumple la nueva prueba es de gran envergadura porque, de acuerdo a lo afirmado por Morón Urbina, "perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración."; La exigencia de la nueva prueba implica que el recurso de reconsideración no es una mera manifestación de "desacuerdo" con la decisión de la autoridad, sino que es un requerimiento de revisar nuevamente la propia decisión en función a un **nuevo medio probatorio** que aporta una revelación para la administración.

Que, en el presente caso, el recurso no se encuentra escoltado con nuevo medio probatorio, que evidencie la pertinencia y justificación de la revisión del análisis ya efectuado acerca de algunos de los puntos controvertidos, el impugnante tan solo se limita sustentar cuestiones subjetivas, que no amerita la necesidad de cambio de pronunciamiento, toda vez que la resolución de multa recurrida fue emitida de conformidad al artículo 40° de la Ley N° 27972, en concordancia al artículo 25° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, al adolecer el recurso del requisito fundamental, no amerite el cambio del sentido de la resolución, en consecuencia, resulta IMPROCEDENTE el recurso.

Que, es pertinente hacer de conocimiento al impugnante, el Informe N° 104-2021-MPH/GSP/AGA, emitido por el jefe de área de Gestión Ambiental, que señala: "el 15 de julio de 2019, se hizo la inspección en el pasaje Mantarí N° 210-Ocopilla-Huancayo, a horas 12.10 pm, al momento de la inspección se evidenció que había desmonte en el cauce del río y faja marginal, ante eso se colocó una papeleta de infracción Nro. 02523 código GSP 77.5 / 30 % UIT, a nombre del infractor,



corroborado por la sindicación de los vecinos; Con expediente del visto de fecha 31/04/2021, el impugnante solicita la nulidad - vía reconsideración, de la Resolución de Multa Nro. 0144-2019-GSP, argumenta que se le impuso la infracción en forma arbitraria y exponiendo políticamente, el cual no tiene relación alguna con la imposición de la infracción, los fiscalizadores se constituyeron al lugar en dos oportunidades, teniendo la información fidedigna del infractor, se considera IMPROCEDENTE el recurso".

Que, en esa línea los gobiernos locales, le corresponde velar por el bienestar de los vecinos de su jurisdicción, por lo que al expedir una multa por disposiciones de salud incumplidas, así como el arrojó de material, no se atenta contra el ordenamiento jurídico ni mucho menos contra la política nacional de salud, ni contra la libertad de trabajo, por cuanto lo que persigue precisamente es proteger la salud de la colectividad, promoviendo y organizando medidas preventivas a fin de evitar que se trasmitan enfermedades.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

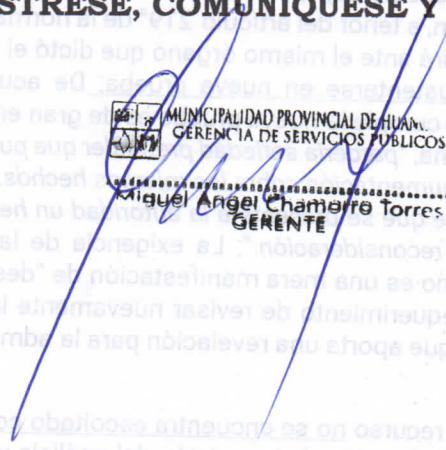
ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración instado por don ARCADIO MODESTO ARTEAGA GUERRA, en consecuencia, PROSIGASE con la cobranza de la Resolución de Multa N° 0144-2019-GSP, del 31/07/2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente Resolución al SATH, conforme a sus facultades.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Archivo GSP
ccc


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Miguel Ángel Chamorro Torres
GERENTE